Medellín, octubre 07 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.956 - 46** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060902251	Octubre 01	3	2026060902478	Octubre 02	21
2026060902252	Octubre 01	8	2026060902778	Octubre 05	23
2026060902253	Octubre 01	11	2026060902897	Octubre 05	26
2026060902266	Octubre 01	14	2026060902898	Octubre 05	33
2026060902329	Octubre 01	17	2026060902901	Octubre 05	36
2026060902476	Octubre 02	19	2026060902909	Octubre 05	40

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(01/10/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales Nos. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, 2025070000089 del 3 de enero de 2025, 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 y 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades y entidades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica.

2. Que el artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el propósito de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y facilitar el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

4. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece que la gestión del riesgo constituye un proceso social orientado, entre otros, al conocimiento y reducción del riesgo y al manejo de desastres, mediante la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones permanentes.

5. Que, de conformidad con los artículos 2, 3 y 13 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y debe desarrollarse dentro del ámbito de las competencias de cada entidad, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, mediante la articulación de las actuaciones de los diferentes niveles de gobierno.

6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

7. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla la contratación directa para los contratos y convenios interadministrativos, en los términos establecidos en la normativa vigente.

8. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, resulta aplicable el procedimiento previsto para dicha modalidad.

9. Que las disposiciones contenidas en la Ley 1523 de 2012 y los actos administrativos mediante los cuales se declaró y prorrogó la situación de calamidad pública constituyen el marco fáctico, técnico y de destinación de los recursos que sustenta la necesidad pública objeto del presente convenio, sin que la declaratoria de calamidad pública constituya, por sí misma, la causal o modalidad de contratación.

10. Que mediante Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026, el Gobernador de Antioquia declaró la situación de calamidad pública en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por eventos hidrometeorológicos ocurridos durante la temporada de lluvias.

11. Que posteriormente, mediante Decreto Departamental No. 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, se prorrogó por seis (6) meses adicionales la situación de calamidad pública, al persistir las condiciones de riesgo y afectación que dieron origen a la declaratoria y la necesidad de continuar con las acciones de respuesta, rehabilitación, recuperación y reducción del riesgo previstas en el Plan de Acción Específico – PAE Departamental.

12. Que, en el ámbito municipal, mediante Decreto Municipal No. 011 del 13 de enero de 2026, el Municipio de San Pedro de Urabá declaró la situación de calamidad pública en su jurisdicción por un término de seis (6) meses, y posteriormente la prorrogó por un término igual mediante Decreto Municipal No. 084 del 13 de julio de 2026, con fundamento en el Acta del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres No. 006-2026 del 27 de junio de 2026, ante la persistencia de las afectaciones ocasionadas por la variabilidad climática y las intensas lluvias.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

13. Que, a partir de las solicitudes formuladas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de San Pedro de Urabá, de las visitas de campo adelantadas por los equipos técnicos y de la consolidación del inventario de afectaciones, se estructuraron tres (3) intervenciones de obra física priorizadas para el Municipio de San Pedro de Urabá, orientadas a la mitigación y reducción del riesgo.

14. Que las intervenciones priorizadas comprenden: i) la construcción de obras transversales en tubería de 36 pulgadas en trece (13) puntos críticos ubicados en los sectores Tablones, Los Burros, Botella de Oro y Alto del Rosario, incluyendo el punto Tío Docto; ii) la rehabilitación del puente peatonal Santa Catalina, con dimensiones aproximadas de 45 m x 4 m; y iii) la rehabilitación del puente peatonal del Centro del Barrio Urabá, con dimensiones aproximadas de 70 m x 2,5 m.

15. Que las intervenciones priorizadas responden a afectaciones concretas sobre infraestructura necesaria para la movilidad, conectividad y seguridad de las comunidades, y tienen como finalidad restablecer condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad de la infraestructura pública afectada, así como reducir la exposición de las comunidades ante nuevos episodios de similar intensidad.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060902251

16. Que las actuaciones previstas no corresponden a actividades ordinarias de mantenimiento o conservación, sino a intervenciones de mitigación y reducción del riesgo asociadas a las condiciones extraordinarias derivadas de la situación de calamidad pública y articuladas con las acciones previstas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAE Calamidad Pública 2026.

17. Que el Departamento de Antioquia – DAGRAN, en desarrollo de sus competencias misionales en materia de gestión del riesgo de desastres, concurrirá con los recursos financieros destinados al cumplimiento de las acciones previstas en el PAE Departamental, mientras que el Municipio de San Pedro de Urabá concurrirá con sus capacidades institucionales, administrativas, técnicas, jurídicas y operativas, sin realizar aportes financieros al convenio.

18. Que corresponde al Municipio de San Pedro de Urabá, en calidad de conveniante ejecutor, adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales, técnicas y contractuales necesarias para materializar las intervenciones priorizadas, incluida la estructuración y celebración de los contratos derivados que resulten procedentes, así como ejercer directamente su supervisión mediante personal idóneo de su planta administrativa.

19. Que el DAGRAN ejercerá la supervisión del convenio, de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia y la normativa vigente, correspondiendo al Municipio de San Pedro de Urabá ejercer directamente la supervisión de las tres (3) obras priorizadas como entidad contratante de los contratos derivados.

20. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, por medio del cual se modificó el Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en los Directores de los Departamentos Administrativos, respecto de las materias relacionadas con su misión, objetivos y funciones, las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, así como la función de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

21. Que, en consecuencia, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN se encuentra facultada, dentro del ámbito de la delegación conferida y de las funciones propias del organismo, para adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias, ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de los fines misionales a su cargo.

22. Que la celebración del presente convenio interadministrativo resulta jurídica, técnica, administrativa y financieramente procedente, toda vez que permite articular los recursos financieros del Departamento de Antioquia con las capacidades institucionales, técnicas, administrativas, jurídicas y operativas del Municipio de San Pedro de Urabá. Así mismo, la selección del Municipio no obedece a un proceso de comparación de ofertas, sino a su condición de entidad territorial directamente afectada, a su conocimiento del territorio y de las comunidades beneficiarias y a su capacidad para adelantar los procesos de contratación derivados y ejercer directamente su supervisión.

23. Que el presente instrumento se estructura como un Convenio Interadministrativo de Cooperación, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y no constituye un contrato conmutativo ni una relación comercial entre las entidades, sino un mecanismo de

articulación y cooperación para el cumplimiento de una finalidad pública común relacionada con la gestión del riesgo de desastres.

24. Que, de acuerdo con el Estudio Previo No. 17286, el valor definitivo del convenio asciende a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($737.174.667), financiado en su totalidad con recursos del Departamento de Antioquia – DAGRAN, sin que el Municipio de San Pedro de Urabá realice aportes financieros al convenio.

25. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el compromiso derivado del convenio, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500057554 del 5 de agosto de 2026, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($799.230.690), suma superior al compromiso definitivo que se pretende adquirir, circunstancia que permite amparar presupuestalmente el valor del convenio.

26. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se encuentra justificada la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Municipio de San Pedro de Urabá, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la celebración, bajo la modalidad de contratación directa, del Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN y el Municipio de San Pedro de Urabá, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La modalidad de contratación directa se justifica en la naturaleza jurídica de las partes y en el carácter interadministrativo del instrumento, cuyas obligaciones se encuentran directamente relacionadas con las competencias constitucionales y legales del Municipio de San Pedro de Urabá y con las funciones misionales del Departamento de Antioquia – DAGRAN.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. Disponer la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación con el Municipio de San Pedro de Urabá, cuyo objeto será: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”

ARTÍCULO TERCERO. VALOR. Establecer que el valor del Convenio Interadministrativo de Cooperación asciende a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($737.174.667), suma que será financiada en su totalidad con recursos del Departamento de Antioquia – DAGRAN. El Municipio de San Pedro de Urabá no realizará aportes financieros

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060902251

RESOLUCION

(01/10/2026)

al convenio y concurrirá mediante la disposición de sus capacidades institucionales, administrativas, técnicas, jurídicas y operativas, en los términos establecidos en el Estudio Previo No. 17286 y en el instrumento contractual.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN. Establecer como condiciones para la celebración y ejecución del convenio las previstas en el Estudio Previo No. 17286, sus anexos técnicos y demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales harán parte integral del convenio.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos correspondientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 01/10/2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Maria Clara Osorno Vélez – Asistencia Técnica - DAGRAN		01-10-2026
Laura Isabel Aristizábal Abogada Contratista – DAGRAN		01-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron siete (7) préstamos al señor JOHN ALEXANDER GALLEGO RUIZ identificado con cédula 1.033.646.665, con domicilio en la Calle 47 A # 63-24 del municipio de CIUDAD BOLIVAR, teléfono 3217258597, para financiar sus estudios en Tecnología en Investigación Judicial en el TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	MATRICULA	535,600.00	0.00	535,600.00	$ 0.00	$ 0.00	8/4/2011
REN-NUE	2011-2	MANUTENCION	0.00	535,600.00	535,600.00	$ 0.00	$ 0.00	12/8/2011
RENOVACION	2011-2	MATRICULA	535,600.00	0.00	535,600.00	$ 0.00	$ 0.00	12/8/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566,700.00	566,700.00	1,133,400.00	$ 0.00	$ 0.00	26/4/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566,700.00	566,700.00	1,133,400.00	$ 0.00	$ 0.00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	609,500.00	589,500.00	1,199,000.00	$ 0.00	$ 0.00	30/4/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	609,500.00	589,500.00	1,199,000.00	$ 0.00	$ 0.00	24/9/2013
		7	3,423,600	2,848,000	6,271,600			

Que el capital desembolsado ascendió a la suma de seis millones doscientos setenta y un mil seiscientos pesos M/L ($6.271.600). Se otorgó subsidio establecido en el Decreto No. 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de un millón doscientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta pesos M/L ($1.268.150), quedando como saldo de capital la suma de cinco millones tres mil cuatrocientos cincuenta pesos M/L ($5.003.450).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor RAUL ANTONIO GALLEGO SERNA identificado con cédula No 70.413.911, con domicilio en la CL 47 A # 63-24 barrio las palmas del municipio de CIUDAD BOLIVAR, teléfonos 3146404915.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 05 de septiembre de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado $ 5.003.450 Intereses causados en época de estudio $ 3.440.238 interés del capital no pagado por valor de $80.880 para un total de $ 8,524,568, más $ 3.845.779 de intereses corrientes. El plan de pago se proyectó a 48 cuotas mensuales, cada una de $220.928 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 05 de septiembre de 2022.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la obligado, el señor JOHN ALEXANDER GALLEGO RUIZ identificado con cédula 1.033.646.665, incumplió el crédito a partir del 05 de octubre de 2018.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de ocho millones quinientos veinticuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos M/L ($8.524.568), más los intereses corrientes por valor de tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos M/L ($3.845.779) y los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación total de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora JOHN ALEXANDER GALLEGO RUIZ identificado con cédula 1.033.646.665, a partir del 05 de septiembre de 2022, por valor de ocho millones quinientos veinticuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos M/L ($8.524.568), más los intereses corrientes por valor de tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos M/L ($3.845.779) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a el señor RAUL ANTONIO GALLEGO SERNA identificado con cédula No 70.413.911, en su calidad de deudor solidario, a partir del 05 de septiembre de 2022, por valor de ocho millones quinientos veinticuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos M/L ($8.524.568), más los intereses corrientes por valor de tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos M/L ($3.845.779) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO 3°: Notificar a la deudora JOHN ALEXANDER GALLEGO RUIZ identificado con cédula 1.033.646.665 y al deudor solidario RAUL ANTONIO GALLEGO SERNA identificado con cédula No 70.413.911, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Julián Andrés Martínez Montoya Contratista		21/9/26
Reviso:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		22-09-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		28/09/2026
Aprobó:	David Restrepo Londoño Director de Calidad y Trayectorias Educativas		28/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron seis (6) préstamos a la señora ISELA FLOREZ BOLAÑO identificada con cédula 1.027.940.731, con domicilio en el barrio SANTANDER # 5 - 91 del municipio de DABEIBA, teléfono 3115873600, para financiar sus estudios en Tecnología Agroambiental en el TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	$ 0,00	$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	$ 0,00	$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	$ 0,00	$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	$ 0,00	$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	$ 0,00	$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	$ 0,00	$ 0,00	24/09/2013
		6	3.423.600	3.383.600	6.807.200			

Que el capital desembolsado ascendió a la suma de seis millones ochocientos siete mil doscientos pesos M/L ($6.807.200). Se otorgó subsidio establecido en el Decreto No. 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de un millón ciento dieciocho mil setecientos pesos M/L ($1.118.700), quedando como saldo de capital la suma de cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos pesos M/L ($5.688.500).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor JOHN EDISON ALZATE identificado con cédula No 8.075.861, con domicilio en la Carrera JUAN H WHITE # 9 – 28 del municipio de DABEIBA, teléfonos 3137467027.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 04 de septiembre de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado $5.688.500 Intereses causados en época de estudio $3.967.702 interés del capital no pagado por valor de $92.495 para un total de $9.748.697, más $4.398.034 de intereses corrientes. El plan de pago se proyectó a 48 cuotas mensuales, cada una de $252.654 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 04 de septiembre de 2022.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la obligada, la señora ISELA FLOREZ BOLAÑO identificada con cédula 1.027.940.731, incumplió el crédito a partir del 04 de octubre de 2018.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de nueve millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y siete pesos M/L ($9.748.697), más los intereses corrientes por valor de cuatro millones trescientos noventa y ocho mil treinta y cuatro pesos M/L ($4.398.034) y los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación total de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora ISELA FLOREZ BOLAÑO identificada con cédula

1.027.940.731, a partir del 04 de septiembre de 2022, por valor de nueve millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y siete pesos M/L ($9.748.697), más los intereses corrientes por valor de cuatro millones trescientos noventa y ocho mil treinta y cuatro pesos M/L ($4.398.034) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a el señor JOHN EDISON ALZATE identificado con cédula No 8.075.861, en su calidad de deudor solidario, a partir del 04 de septiembre de 2022, por valor de nueve millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y siete pesos M/L ($9.748.697), más los intereses corrientes por valor de cuatro millones trescientos noventa y ocho mil treinta y cuatro pesos M/L ($4.398.034) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO 3°: Notificar a la deudora ISELA FLOREZ BOLAÑO identificada con cédula 1.027.940.731 y al deudor solidario JOHN EDISON ALZATE identificado con cédula No 8.075.861, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Julián Andrés Martínez Montoya Contratista		21/9/26
Reviso:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		22-09-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		23/09/2026.
Aprobó:	David Restrepo Londoño Director de Calidad y Trayectorias Educativas		23/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DÍAZ (DANE105893001685)** y a todas sus sedes del municipio de Yondó– Antioquia, los grados de **Pre-Jardín y Jardín** del nivel de Preescolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 2.3.3.2.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DÍAZ (DANE105893001685)** mediante Resolución Departamental N° 0005576 del 17 de febrero de 2010, en su artículo 1°, concedió reconocimiento de carácter oficial y le autorizó para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de Preescolar, grado Transición; Básica, primaria para los grados de primero (1), segundo (2),tercero (3), cuarto (4) y quinto (5) y para los grados de secundaria de sexto (6), séptimo (7), octavo (8) y noveno (9), Media Técnica, Especialidades Agropecuaria y Comercial, grados (decimo) 10° y (undécimo) 11° y Educación Formal de Adultos (CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS -CLEIs - I,,II,III,IV,V Y VI.).

Es un establecimiento educativo de carácter oficial mixto, calendario A, Jornadas diurna, nocturna y fin de semana y con la debida representación legal.

Mediante comunicación oficial del 2 de septiembre de 2026, el señor Eduardo León Mier, Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DÍAZ (DANE105893001685)** del municipio de Yondó- Antioquia, solicitó la inclusión de los grados prejardín y jardín. La solicitud fue fundamentada de la siguiente manera:

> *(…) "La presente solicitud surge de la necesidad de fortalecer la atención educativa de la primera infancia en nuestro establecimiento, posibilitando el ingreso de niños y niñas al sistema educativo desde el grado Jardín y favoreciendo la continuidad de su trayectoria educativa hacia el grado Transición y posteriormente a la educación básica primaria (…)*

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emitió el concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Giraldo Palacio con Radicado N° 2026020034472 de fecha 3 de septiembre de 2026, requiriendo:

- *"Incluir en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DÍAZ código DANE 105893001685 Y SUS SEDES, del municipio de YONDÓ, los grados jardín y prejardín del nivel de preescolar."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Incluir en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DÍAZ (DANE105893001685)** y en todas sus sedes del municipio de Yondó– Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del Nivel de Preescolar, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DÍAZ (DANE105893001685)** del municipio de Yondó- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados del nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus

NALVAREZD

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) debe ser participativo, garantizándole la intervención a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3°. Corresponde al Director (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DÍAZ (DANE105893001685)** del municipio de Yondó- Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los grados autorizados, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DÍAZ (DANE105893001685)** del municipio de Yondó- Antioquia, se deberá citar el número y fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. Notificar al Director (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DÍAZ (DANE105893001685)** del municipio de Yondó- Antioquia, sobre la presente Resolución, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Natalia Alvarez	22/09/26
Revisó:	**IVONNE MARITZA LARROTA PINZÓN** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		22/09/2026
Revisó:	**MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS** Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		22/09/2026
Revisó:	**IVÁN DARÍO URIBE NARANJO** Director de Asuntos legales – Educación		25-/09/2026
Aprobó:	**YESENIA QUICENO SERNA** Subsecretaria de Calidad Educativa		30/09/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

NALVAREZD

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACIÓN EN LA PLANTA DE EMPLEOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleos "*Artículo 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado*".

2. Que la entidad podrá realizar reubicaciones, traslados o cambios de sede de los empleos por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para los empleados.

3. Que el empleo Auxiliar de Servicios Generales, código 470, Grado 01, NUC 2000001986, está en vacancia definitiva y no se encuentra provisto.

4. Que, aunque el empleo se encuentra migrado para la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC para la actual convocatoria Antioquia 3 de la CNSC, no se le realizará ninguna modificación al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL).

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que según la respuesta a la consulta con radicado 2026RS091921 de la CNSC, es factible hacer estos cambios de sede, por necesidad del servicio, dado que se entiende que estas ubicaciones geográficas son meramente indicativas, por lo que la entidad puede cambiar en cualquier momento del proceso de selección Antioquia 3, sin que ello implique un cambio en la OPEC o en el acuerdo suscrito entre las partes.

6. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgan funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

7. Que la condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos de la Administración Departamental de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política permite traslados en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la esencia de las funciones del empleo objeto a trasladar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACIÓN EN LA PLANTA DE EMPLEOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA"

8. Que la reubicación del empleo en cuestión, impacta de manera directa y positiva en los diferentes procesos de la Institución Educativa La Trinidad del municipio de Copacabana (Antioquia), pues actualmente la institución tiene una matrícula de mil doscientos cincuenta y dos (1252) alumnos y no cuenta con cargo de Auxiliar de Servicios Generales con funciones de aseo; motivo por el cual la asignación de un empleo con estas características, aportará solución a las situaciones que se presentan relacionadas con la higiene y el buen desarrollo de los procesos, proporcionando un ambiente escolar seguro para la comunidad educativa.

9. Que según el estudio técnico, es posible realizar el cambio de sede sin modificar el manual específico de funciones y competencias laborales del empleo y sin presentarse algún impacto negativo o afectación en las condiciones laborales de los servidores públicos, ni en el modelo de operación por procesos.

10. Que previa revisión y validación por parte de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se concluye que no existen condiciones que impidan o restrinjan el cambio de sede mencionado, pues no se ve afectado o amenazado el derecho de ningún servidor público, pues el empleo se encuentra en vacancia definitiva.

11. Que para efectuar el referido cambio de sede, no se hace necesario realizar traslados presupuéstales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- Reubicar en la planta global de cargos del Sistema General de Participaciones – SGP de la Secretaría de Educación, el siguiente empleo adscrito a la Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones (SGP), como se describe a continuación:

DENOMINACIÓN	NUC	SEDE ACTUAL	ESTADO	SEDE EN LA QUE SE REUBICA
Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01.	2000001986	I.E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora – Copacabana (Antioquia)	Vacancia Definitiva	I.E. La Trinidad - Copacabana (Antioquia)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 2° - Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 3° - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Loriett Lindo Zapata Profesional Universitario		22/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		29-9-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Muñoz Director Asuntos Legales		29-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MLINDOZ

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RODEO DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RODEO,** del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2335 del 30/10/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 014 del 01/09/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RODEO,** del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2335 del 30/10/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel		30/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUASIMAL DEL MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **FREDY AUGUSTO SANCHEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número **98536559**, en calidad de **PRESIDENTE ad hoc** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUASIMAL** del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**, constituida el **21/04/2026**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUASIMAL** con domicilio en el Municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUASIMAL** con domicilio en el Municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

RESOLUCION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Presidente ad hoc, **FREDY AUGUSTO SANCHEZ FRANCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **98536559**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU		01/10/2026
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU		01/10/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2026060902778
Fecha: 05/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que la docente **NURFREYA EDIT CHAVERRA RAMIREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. **54258671**, Licenciada En Administracion Educativa - Magister En Ciencias De La Educacion, fue nombrada en propiedad en el Departamento de Antioquia, mediante el Decreto No. 2017070001343 del 21 de marzo de 2017, quien actualmente se encuentra vinculada como docente de aula, en el área de Primaria, plaza No. 14387 de la **I. E. R. SABANITAS/C. E. R. EL CARMELO** del Municipio de Montebello Antioquía, inscrito en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.

5. Que, el Juzgado Primero Penal Del Circuito Para Adolescentes Con Funciones De Conocimiento De Quibdó- Chocó, con fecha del 31 de julio de 2026 dentro de la acción de tutela con radicado No. **27001407100120260006901**, profirió en segunda instancia la sentencia por medio de la cual se ordenó entre otras cosas, lo siguiente: "ORDENAR a la Secretaría De Educación Municipal De Quibdó, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro del término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, adelante, de manera prioritaria, todas las actuaciones administrativas, técnicas y de coordinación interinstitucional necesarias para hacer efectivo el traslado de la señora **NURFREYA EDIT CHAVERRA RAMÍREZ** al municipio de Quibdó, en coordinación con la Secretaría De Educación Del Departamento De Antioquia, atendiendo las particulares circunstancias acreditadas en el presente trámite constitucional y garantizando la efectividad de los derechos fundamentales aquí amparados, por lo anterior la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y a la Secretaría de Educación del Municipio de Quibdó, adelantaran de manera coordinada las actuaciones administrativas y presupuestales necesarias tendientes a materializar el traslado extraordinario de la accionante.

6. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

7. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.

8. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.

10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Municipio De Quibdó, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la Docente

MTOBONGA

NURFREYA EDIT CHAVERRA RAMIREZ a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ***Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, la docente **NURFREYA EDIT CHAVERRA RAMIREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. **54258671**, Licenciada En Administracion Educativa - Magister En Ciencias De La Educacion, vinculada como docente de aula, en el área de Primaria, plaza No. 14387 de la **I. E. R. SABANITAS/C. E. R. EL CARMELO** del Municipio de Montebello Antioquía, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. La docente **NURFREYA EDIT CHAVERRA RAMIREZ,** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **NURFREYA EDIT CHAVERRA RAMIREZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionada la docente **NURFREYA EDIT CHAVERRA RAMIREZ** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Tobón Gallego Auxiliar Administrativa Talento Humano		01/10/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		1-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2026 AL COLEGIO LA INMACULADA-DANE 305579000011 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2026 AL COLEGIO LA INMACULADA-DANE 305579000011 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matriculas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del Ministerio de Educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado COLEGIO LA INMACULADA (DANE 305579000011), propiedad de la DIÓCESIS DE BARRANCABERMEJA, ubicado en la Carrera 9 No.54-21, del Municipio de PUERTO BERRIO, Teléfonos: 3133583292, correo electrónico funinmaculada0560@gmail.com, en jornada DIURNA COMPLETA, calendario A, ofrece los siguientes grados:

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2026 AL COLEGIO LA INMACULADA-DANE 305579000011 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	S2023060002989	06/02/2023
Jardín	S2023060002989	06/02/2023
Transición	S2023060002989	06/02/2023
Primero	S2023060002989	06/02/2023
Segundo	S2023060002989	06/02/2023
Tercero	S2023060002989	06/02/2023
Cuarto	S2023060002989	06/02/2023
Quinto	S2023060002989	06/02/2023
Sexto	S2023060002989	06/02/2023
Séptimo	S2023060002989	06/02/2023
Octavo	S2023060002989	06/02/2023
Noveno	S2023060002989	06/02/2023
Decimo	S2023060002989	06/02/2023
Undécimo	S2023060002989	06/02/2023

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El señor **CARLOS ARTURO ARIAS CÁRDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía No 13.498.405 en calidad de Representante Legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO LA INMACULADA,** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2025010635626 del 24/11/2025, la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada, para la jornada **DIURNA COMPLETA,** calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025**, COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de **PUERTO BERRIO** Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°

S2023060002989 del 06 de febrero de 2023, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 19805 del 30 de septiembre de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

EL COLEGIO LA INMACULADA DANE 305579000011, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), educación inclusiva (0.3%) Régimen de Libertad regulada por autoevaluación (0,83%), para un total de 6,73% para el año 2026.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°04 del 14 de noviembre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 10% para el primer año y del 6,73% para los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1°. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO LA INMACULADA,** de propiedad de la **DIÓCESIS DE BARRANCABERMEJA,** ubicado en la Carrera 9 No. 54-21, del Municipio de **PUERTO BERRIO,** correo electrónico: funinmaculada0560@gmail.com; en jornada **DIURNA COMPLETA,** calendario A número de **DANE; 305579000011,** el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA para el año académico 2026, el primer grado autorizado es Pre jardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2026 AL COLEGIO LA INMACULADA-DANE 305579000011 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
10%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
6,73 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

Artículo 2: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO LA INMACULADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	$ 5.083.871	$ 508.387	$ 4.575.484	$ 457.548
Jardín	$ 4.932.741	$ 493.274	$ 4.439.467	$ 443.947
Transición	$ 4.820.633	$ 482.063	$ 4.338.570	$ 433.857
Primero	$ 5.438.156	$ 543.816	$ 4.894.340	$ 489.434
Segundo	$ 5.504.402	$ 550.440	$ 4.953.962	$ 495.396
Tercero	$ 5.037.247	$ 503.725	$ 4.533.523	$ 453.352
Cuarto	$ 4.318.600	$ 431.860	$ 3.886.740	$ 388.674
Quinto	$ 3.971.233	$ 397.123	$ 3.574.110	$ 357.411
Sexto	$ 3.534.398	$ 353.440	$ 3.180.958	$ 318.096
Séptimo	$ 3.534.398	$ 353.440	$ 3.180.958	$ 318.096
Octavo	$ 3.534.398	$ 353.440	$ 3.180.958	$ 318.096
Noveno	$ 3.450.856	$ 345.086	$ 3.105.771	$ 310.577
Décimo	$ 3.405.993	$ 340.599	$ 3.065.394	$ 306.539
Undécimo	$3.405.993	$340.599	$3.065.394	$306.539

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

parágrafo. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

Artículo 3°: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADOS	VALOR 2026
Bibliobanco	6° a 11°	$ 25.406
Constancias y certificados	Transición a 11°	$15.346

Artículo 4°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".*

Artículo 5°: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

Artículo 6°: El Establecimiento Educativo **COLEGIO LA INMACULADA,** en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 7°: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

Artículo 8° NOTIFICACIÓN. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO LA INMACULADA**, del Municipio de PUERTO BERRIO.

Artículo 9°: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2026 AL COLEGIO LA INMACULADA-DANE 305579000011 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA.

Artículo 10°: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Cindy Johana Serna Herrera** Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		29-09-2026
Revisó:	**Ana María Franco Cárdenas** Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		29-9-26
Revisó:	**César Andrés Gómez Gómez** Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		29-09-26
Aprobó:	**Iván Darío Uribe Naranjo** **Director Asuntos Legales**		29-09-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CSERNAH

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

LA SECRETARIA GENERAL Y LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, debidamente nombradas y posesionadas, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:

- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
- El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.

4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y

5988

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que, el artículo 8° del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025 regula los Comités Asesores y Evaluadores para el funcionamiento de la entidad, señalando que, para el desarrollo de la delegación contenida en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto N° 202507000089 de 2025, el (la) Secretario(a) General designará los profesionales que desempeñarán los roles logístico y jurídico, y el (la) Subsecretario(a) de Servicios Administrativos y/o el (la) Secretario(a) de Talento Humano designará el profesional que desempeñará el rol técnico, según corresponda.

7. Que, el parágrafo del artículo antes referido establece que se entenderán como procesos de funcionamiento aquellos que se financian con recursos del presupuesto de funcionamiento, aun cuando concurran recursos de inversión, caracterizándose por estar indirectamente relacionados con el cumplimiento de la misión institucional, en tanto brindan soporte operativo y administrativo a las funciones misionales, y por generar un impacto interno orientado a la eficiencia institucional.

8. Que, el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

9. Que, para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación: Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación, cuyo objeto es el "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE PAGO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ELECTRÓNICO DE PEAJES PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", el cual estará integrado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Donaldy Giraldo Garcia PU - Dirección de Servicios Generales	Wilson Duque Ríos PU - Dirección Contractual	Carlos Alfredo Rangel Sandoval PU – Dirección Contractual

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Recursos: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
SECRETARIA GENERAL

ELIANA MARÍA ZAPATA CARRASQUILLA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval PU – Dirección Contractual		05 - 10 - 26
Revisó:	Maria Alejandra Peláez López - Directora Contractual		05-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Decreto N° 2026070003492 del 03 de agosto de 2026 y Decreto Departamental N° 2025070000089 del 03 de enero de 2025, y en especial conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Gobernador de Antioquia dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio. En concordancia con este mandato, y en lo que respecta a la facultad presupuestal, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo), establece que la ordenación del gasto y la capacidad jurídica para contratar y comprometer recursos a nombre de la persona jurídica radican en cabeza de los jefes de los órganos que conforman el presupuesto.

2. Que el artículo 11, literal b de la Ley 80 de 1993 ratifica la competencia de los Gobernadores para dirigir los procesos de selección y suscribir contratos en nombre de sus respectivas regiones, quedando facultados además por el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998 para delegar la competencia contractual y la ordenación del gasto.

3. Que en ejercicio de dicha competencia, mediante Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

4. Que el Departamento de Antioquia cuenta con una Política Pública Indígena adoptada mediante la Ordenanza 042 de 2022, cuya gestión y coordinación fue asignada a la Secretaría de Gobierno a través de la Gerencia Indígena. Dicho mandato normativo le encomienda la tarea de fomentar condiciones y escenarios para el desarrollo autonómico de los pueblos indígenas, que contribuyan al fortalecimiento del ejercicio del Gobierno Propio, a la administración eficiente de los recursos públicos, al mejoramiento de las relaciones interinstitucionales y a la incidencia política local y departamental. Asimismo, la citada ordenanza faculta a esta dependencia para establecer las dinámicas institucionales requeridas para fortalecer la autonomía y la administración eficiente de los territorios indígenas, con un enfoque integral basado en la sostenibilidad ambiental, la soberanía y seguridad alimentaria, y la generación de economías propias en armonía con la madre tierra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que mediante el Decreto Departamental 202407003913 del 05 de septiembre de 2024, se asignaron a la Gerencia Indígena del Departamento de Antioquia, entre otras, atribuciones encaminadas a la coordinación de la implementación de la política pública de reconocimiento y garantía del ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas; en el marco de las cuales debe asegurar la implementación de procesos de cualificación de prácticas de gobierno y de administración pública para los líderes y lideresas indígenas en procura de una articulación y adicionalmente, fortalecer los escenarios organizativos de participación política indígena, promoviendo la participación de nuevos liderazgos basados en mujeres y jóvenes indígenas para el ejercicio de buenas prácticas administrativas del gobierno propio.

6. Que, debido a las limitaciones operativas y presupuestales propias del ejercicio de la administración pública, la asignación de funciones y competencias a la Gerencia Indígena no estuvo acompañada de un fortalecimiento del talento humano suficiente que permitiera mejorar capacidades operativas, técnicas y jurídicas para responder eficazmente los apoyos requeridos por las comunidades indígenas.

7. Que la Secretaría de Gobierno con el fin de garantizar el cabal ejercicio de las atribuciones y competencias asignadas a la Gerencia Indígena del Departamento de Antioquia, así como de la Política Pública Indígena adoptada mediante la Ordenanza 042 de 2022, requiere celebrar un convenio de asociación con el objeto de: *"Fortalecer el ejercicio del Gobierno Propio en los resguardos y comunidades indígenas del Departamento de Antioquia"*.

8. Que el artículo 355 Constitucional, y en desarrollo suyo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ha dispuesto que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley determinando con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

9. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 reiteró la posibilidad de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales a través de convenios de asociación, estableciendo que los mismos, no estarían sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, los cuales pueden ser propios o de cooperación internacional.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que el inciso segundo del Decreto 092 de 2017, establece que, cuando exista más de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que ofrezca su compromiso de aportar recursos en dinero para el desarrollo conjunto de las actividades, en una proporción no inferior al **30%** del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección, esto es, deberá tramitar el proceso como uno competitivo.

11. Que con el propósito de identificar formalmente a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) interesadas en ofrecer su aporte, el Departamento de Antioquia publicó en la plataforma transaccional SECOP II el aviso para la recepción de manifestaciones de interés, el cual fue fijado el **11 de agosto de 2026 y desfijado el 13 de agosto de 2026.** Al cierre de dicho término se constató la ausencia de pluralidad de interesados en suscribir el convenio de asociación.

12. Que en el marco de los Estudios del Sector, la Gerencia Indígena del Departamento de Antioquia recibió una propuesta para la celebración de un convenio de asociación por parte de la **Corporación para el Desarrollo Industrial Agropecuario – DIA** con NIT 901.476.804-6, entidad sin ánimo de lucro vinculada a la Universidad de Antioquia, creada mediante Resolución Superior No. 2431 del 16 de marzo de 2021 y constituida mediante documento de Asamblea Constitutiva del 26 de marzo de 2021, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, en la cual se compromete con el aporte del 30% de los recursos en dinero calculados sobre el valor total del convenio.

13. Que al no existir pluralidad de interesados y contar con una Entidad sin Ánimo de Lucro que acredita el aporte mínimo en dinero exigido por la normativa vigente, resulta procedente adelantar la contratación directa, con estricta observancia de los criterios de reconocida idoneidad, experiencia, capacidad jurídica y disponibilidad de la contrapartida correspondiente.

14. Que en los estudios y documentos previos, el Comité Asesor y Evaluador conformado mediante el Resolución Nº 2026060883590 del 30/07/2026 constató la reconocida idoneidad de **Corporación para el Desarrollo Industrial Agropecuario – DIA** con NIT 901.476.804-6, a través de la verificación y documentación de los siguientes aspectos: *(i)* que existe correspondencia entre su objeto estatutario y el objeto del proceso de contratación, *(ii)* que tiene personal capacitado para el cumplimiento del objeto, y *(iii)* que tiene experiencia en el objeto a contratar.

15. Que la Directora Contractual del Departamento de Antioquia, en calidad de Secretaria Técnica, certificó que el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación en la sesión 051 del 01/10/2026 recomendó la presente contratación de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Decreto 2025070004440 del 14 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

Artículo 1. ***Justificación de la modalidad.*** Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa con la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL AGROPECUARIO – DIA con NIT 901.476.804-6 de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. ***Autorización.*** Autorizar expresamente la celebración de un Convenio de Asociación con la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL AGROPECUARIO – DIA con NIT 901.476.804-6 de conformidad con la información que se detallan a continuación:

CAUSAL	OBJETO	PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN
Régimen Especial- Contratación con Entidades sin ánimo de lucro–ESAL- Articulo 5 del Decreto 092 de 2017.	Fortalecer el ejercicio del Gobierno Propio en los resguardos y comunidades indígenas del Departamento de Antioquia.	**TOTAL:** Cuatrocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y tres mil pesos **($457.143.000).** **Distribución:** El Departamento – Secretaría de Gobierno – Gerencia Indígena aportará trescientos veinte millones de pesos **($320.000.000)** – El Conveniante Ejecutor – ESAL aportará ciento treinta y siete millones ciento cuarenta y tres mil pesos. **($137.143.000).**

Artículo 3. ***Lugar de consulta.*** Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos Nº 17173 a través de la plataforma transaccional de contratación electrónica Secop II.

Artículo 4. ***Publicidad.*** Publíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 5. ***Recursos.*** Contra la presente resolución no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 6. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ
Secretaria de Gobierno

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Lucas David Acevedo Muñoz,** Profesional Jurídico, Contratista IU Digital, Secretaría de Gobierno.		05-10-2026
Revisó	**María Mónica Lombana Ávila** Profesional Universitario (Rol Jurídico CAE) Gerencia Indígena, Secretaría de Gobierno.		05-10-2026
Revisó	**Norem Antonio Pineda Rodríguez** Profesional Especializado (Rol Logístico CAE) Gerencia Indígena, Secretaría de Gobierno	NOREM PINEDA	05-10-2026
Revisó	**Adriana Galindo Rosero** Profesional Universitaria (Rol Técnico CAE), Gerencia Indígena, Secretaría de Gobierno		05-10-2026
Aprobó •	**Oscar Darío Arias Bedoya,** Gerente Gerencia Indígena, Secretaría de Gobierno		05-10-2026.
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Teniendo en cuenta el marco normativo existente y una vez realizado el estudio de la documentación allegada y de la información remitida, se evidencia:

1. Que, mediante Resolución No. S2021060095706 del 20 de octubre de 2021, le fue concedida la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD EDESA**.

2. Que, con posterioridad a lo anterior, el señor **CARLOS EMILIO BARRERA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.644.579**, en calidad de representante legal del **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD EDESA**, identificado con NIT **900.973.921**, con sede en el municipio de **La Ceja, Antioquia**, ubicada en **la Carrera 21 No. 20-64**, mediante radicado No. **2024010093911 del 1 de marzo de 2024**, presentó solicitud para obtener

el registro del programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **"Técnico Laboral por Competencias en Belleza Integral"**.

3. Que, seguidamente, por medio de radicado No. **2026010642974 del 17 de septiembre de 2026**, el representante legal del **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD EDESA**, manifestó de manera expresa su voluntad de ***desistir de la continuación del trámite anteriormente referido,*** comunicando textualmente lo siguiente:

"Por medio de la presente, me permito solicitar formalmente el desistimiento del trámite asociado al radicado No. 2024010093911 relacionado con el proceso de revisión y aprobación del programa Técnico Laboral por Competencias en Belleza Integral.

En virtud de lo anterior, solicitamos que se dé por terminado el trámite correspondiente y, en consecuencia, no se continue con el proceso de revisión, evaluación y aprobación del programa objeto del referido radicado".

Por ende, se procederá a decretar desistimiento expreso, de acuerdo a la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

> *"**Articulo 18**. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el desistimiento expreso constituye una forma anormal de terminación del presente trámite, derivada de la voluntad de los interesados que promovieron la actuación y de cuya iniciativa depende su continuación, resulta procedente dar por terminado el trámite correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que el particular pueda presentar nuevamente una petición con el mismo objeto, en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento expreso de la solicitud de registro del programa **"Técnico Laboral por Competencias en Belleza Integral"**, presentada por el **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD EDESA**, identificado con NIT **900.973.921**, mediante radicado No. **2024010093911 del 1 de marzo de 2024**, para su ofrecimiento en el municipio de **La Ceja, Antioquia**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Director General y Representante Legal del **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD EDESA**, identificado con NIT **900.973.921**, haciéndole saber que contra la misma procede el **recurso de**

reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La **Secretaría de Educación de Antioquia**, a través de la **Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa**, pone a disposición de los interesados el servicio de **notificación electrónica de los actos administrativos** emitidos por esta Secretaría, de conformidad con la Circular Departamental No. **20160300000907 del 18 de agosto de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		24-09-2026
Revisó:	IVONNE MARTIZA LARROTA PINZÓN Profesional Universitaria– Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		24-09-2026
Revisó:	MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa AC		25/09/26
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		30/09/2026
Aprobó:	YESENIA QUINCENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		26/09/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NALVAREZD

Radicado: S 2026000944
Fecha: 23/09/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

2026000944

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que al CLUB DEPORTIVO ARMONÍA, identificado con NIT 901.805.200-0, se le otorgó personería el día 17 de julio de 2023 mediante la Resolución S 2023000709, expedida por INDEPORTES ANTIOQUIA.

2.Que mediante las comunicaciones R 202602003711 del 12 de mayo de 2026, 202602004811 del 18 de junio de 2026, 202602005559 del 8 de julio de 2026 y 202602007724 del 8 de septiembre de 2026, suscritas por la señora MARYLUZ HERRERA TUBERQUIA, en calidad de presidente del CLUB, se solicitó la inscripción de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, conforme a la elección realizada por la Asamblea General el día 27 de marzo de 2026 en reunión ordinaria, tal como consta en el Acta de la fecha de asamblea.

3. Que el día 27 de marzo de 2026 se llevó a cabo reunión de todos los miembros electos para conformar el órgano de administración, con el fin de distribuir los cargos y elegir al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria, tal como consta en el Acta 001 de dicha fecha, y la Resolución No. 02 del 27 de marzo de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Departamento de Colombia

4. Que teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 2.3.2.7. del Decreto 1085 de 2015, en concordancia con lo regulado en los Estatutos Sociales de la Liga, se procederá a realizar la inscripción de la estructura funcional del club, en los términos que se indicarán en la parte resolutiva de esta decisión.

5.Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora MARILUZ HERRERA TUBERQUIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.813.186, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO ARMONÍA, con NIT 901.805.200-0, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

Radicado: S 2026000944
Fecha: 23/09/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

2026000944

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
SECRETARIO	ELIZABETH LONDOÑO PIMIENTA	43.906.442
TESORERO	ISABEL CRISTINA LINCE GAVIRIA	32.182.882
ÓRGANO DE CONTROL		
REVISORA FISCAL	MARIE LUESE BERROUET MARIMON	43.439.154 TP 84901-T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
PAOLA ANDREA RINCÓN MUÑOZ		43.260.311
LEIDY CRISTINA MEJÍA CADAVID		1.020.428.327
FREDDY FERNANDO JARAMILLO		70.727.408

El periodo de los dignatarios será de 4 años, contados a partir del 7 de abril de 2026 hasta el 6 de abril de 2030, de acuerdo con los estatutos del CLUB.

SEGUNDO. El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
GERENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez Profesional Universitario - Oficina Asesora Jurídica		17-09-2026
Revisió y aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez-jefe de la Oficina Asesora Jurídica		23/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 165133 - 1 vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"